



## ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-035

Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA

### CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 18 señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.
- QUE**, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- QUE**, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería faculta al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las política pública del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- QUE**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 7 expresa que por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.

- QUE,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 10 primer inciso determina que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos Ministros de Estado.
- QUE,** la norma ibídem en su artículo 17 señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en Leyes especiales.
- QUE,** mediante Resolución No 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expide los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir.
- QUE,** la norma supra en su artículo 2 dispone que los titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública de la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.
- QUE,** el artículo 8 de la norma ibídem señala que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;
- QUE,** con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 27 de marzo de 2015, el Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, delegó funciones a autoridades de esta Cartera de Estado y es necesario incorporar a varios funcionarios de ésta Cartera de Estado, para que ejerzan funciones y que actúen como delegados.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 10 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Nombrar a él o la titular de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Minería, como Responsable Institucional de Acceso a la Información Pública, funcionario/a que deberá atender la información pública en esta Cartera de Estado, debiendo cumplir con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, la normativa relacionada o conexas y aquella que defina el Comité de Transparencia del Ministerio de Minería.

**Artículo 2.-** Confórmese el Comité de Transparencia del Ministerio de Minería, que estará integrado por las o los titulares de las siguientes unidades:

- Coordinación General Jurídica, Responsable Institucional del Acceso a la Información Pública, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos;
- Dirección de Administración de Recursos Humanos;
- Dirección Administrativa;
- Dirección Financiera; y,
- Dirección de Comunicación Social.

**Artículo 3.-** El Comité de Transparencia del Ministerio de Minería es permanente y se reunirá periódicamente, una vez al mes o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria del Responsable

Institucional del Acceso a la Información Pública. La asistencia de sus miembros será obligatoria, todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado. En la primera sesión de integración del Comité de Transparencia del Ministerio de Minería se designarán de entre sus miembros a un Secretario o Secretaria.

**Artículo 4.-** Son atribuciones del Comité, entre otras:

- a) Recopilar, revisar y analizar la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los links de transparencia del sitio web institucional, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, la normativa relacionada o conexas;
- b) Establecer parámetros y lineamientos para garantizar la publicación de la información al área competente a cargo de la administración del portal web institucional, hasta el día 10 de cada mes conforme la normativa relacionada o, conexas;
- c) Emitir un informe técnico mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requiera la toma de decisiones y correctivos, incluyendo la puntuación obtenida de la autoevaluación;
- d) Vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;
- e) Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo;
- f) Elaborar la normativa interna para su funcionamiento y las directrices institucionales para el cumplimiento de este acuerdo;
- g) Las demás señaladas en la normativa vigente, o las dispuestas por la máxima autoridad.

**Artículo 5.-** Son atribuciones del o la Secretario o Secretaria del Comité de Transparencia del Ministerio de Minería, las siguientes:

- a) Elaborar las actas de las sesiones;
- b) Documentar las decisiones del Comité;
- c) Custodiar las actas de sesión; y,
- d) Preparar el informe técnico mensual dirigido a la máxima autoridad institucional.



**Artículo 6.-** Establecer las unidades poseedoras de información del Ministerio de Minería, responsables de la generación, custodia y producción de información conforme los literales aplicables del artículo 7 de la LOTAIP:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
a 1)	Estructura Orgánica Funcional	Dirección de Administración de Recursos Humanos
a 2)	Base legal que rige	Coordinación General Jurídica
a 3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General Jurídica
a 4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos
b 1)	Directorio completo de la Institución	Dirección de Administración de Recursos Humanos
b 2)	Distributivo Personal	Dirección de Administración de Recursos Humanos
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración de Recursos Humanos
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración de Recursos Humanos
f 1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos
f 2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la Institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario	Coordinación General Jurídica
i)	Información completa y detallada sobre	Dirección Administrativa



	los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección de Administración
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General Jurídica

**Artículo 7.-** Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes a la Coordinación General Jurídica, la cual pondrá en conocimiento del Comité de Transparencia, para la aprobación; los contenidos de la información a publicar que en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato en dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia,

en formato en dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

**Artículo 8.-** De la ejecución del presente acuerdo encargase al Comité de Transparencia del Ministerio de Minería.

**Artículo 9.-** Notifíquese a las autoridades designadas en este Acuerdo, así como a la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 10.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, al 02 de septiembre de 2015.



Javier Córdova Unda  
**MINISTRO DE MINERIA**

